

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0038-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía AEROHELICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA. LTDA., solicita la renovación del permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobado (OMA), contenido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0140-R de 02 de octubre de 2019;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0591-M de 12 de agosto de 2021 el señor Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicita la evaluación técnica económica, financiera, seguros, y legal en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de renovación de la compañía AEROHELICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA. LTDA;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1576-M de 18 de agosto de 2021, el señor Mgs. Carlos Daniel Estévez Ruiz, Director de Seguridad Operacional, presenta su informe en el que luego de realizar su respectivo análisis presenta la siguiente recomendación unificada de las Gestiones de Transporte Aéreo y Aeronavegabilidad:

“[...] La Dirección de Seguridad Operacional en base al criterio técnico y económico recomienda que la Compañía AEROHELICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA.LTDA continúe con el trámite respectivo para la renovación del permiso de operación de actividades conexas, en relación a trabajos de mantenimiento, overhaul de hélices y accesorios como organización de mantenimiento ecuatoriana. (OMA-N-014) [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2021-2128-M de 24 de agosto de 2021, el Ing. Edgar Andrés Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos, presenta su informe en el que indica lo siguiente:

*“[...] Al respecto cúmplame en informar que de la revisión de los expedientes físicos que custodia la Gestión de Seguros, la compañía **AEROHÉLICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA. LTDA.**, mantiene la póliza de fiel cumplimiento Nro. MTRX-0000018428-8, emitida por INTEROCEANICA compañía anónima de Seguros por el valor de USD \$ 1.500,00 vigente hasta el 04 de noviembre de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico y la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, por lo que la compañía mantiene los seguros reglamentarios, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente [...]”.*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1514-M de 27 de agosto de 2021, actualizado al 3 de mayo de 2022, la Dirección Financiera de la DGAC, informa lo siguiente:

*“[...] Una vez revisados los archivos de facturación y cartera por el área de Gestión de Tesorería, la Compañía **INTERPROPEC CIA. LTDA.**, con **RUC: 1791281381001**, **NO mantiene valores pendientes de pago**, con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en el estado de cuenta que se adjunta [...]”;*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0038-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0198-M de 04 de mayo de 2022, el señor Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presenta su informe reglamentario en el que recomienda:

[...] 5. RECOMENDACIÓN.

5.1. *Considerando que la solicitud de la compañía AEROHELICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA. LTDA., observó el término previsto en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, desde el punto de vista estrictamente legal, por cumplidos los requisitos reglamentarios que debe observar esta Dirección, se estima que puede atenderse favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0140-R de 02 de octubre de 2019.*

5.2. *La Gestión de Derecho Aeronáutico ha presentado el informe expuesto para la legalización del titular de la DART, en razón de la alta carga administrativa a su cargo, por lo que, en esta se fecha se toma conocimiento del mismo, y, a efectos de no causar perjuicios al administrado, y toda vez que no existen incumplimientos de los requisitos formales al momento del ingreso de la petición, se sugiere, en caso de no existir observaciones de carácter técnico - económico, financiero y de seguros, se aplique el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo que contempla la posibilidad de que la administración puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra”.*

QUE, con Memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0330-M de 06 de mayo de 2022, el señor Coordinador General de Aviación Civil, presentó su informe unificado en el que luego de realizar su respectivo análisis concluyó y recomendó lo siguiente:

[...] 4.1. *Considerando que la solicitud de la compañía AEROHELICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA. LTDA., fue presentada en el término previsto en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, por cumplidos los requisitos reglamentarios, se estima que puede atenderse favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0140-R de 02 de octubre de 2019.*

4.2. *Para el presente caso, se deberá observar lo que dispone el Art. 102 del Código Administrativo COA, que trata sobre la retroactividad del acto administrativo favorable, y al haberse configurado que tal acto producirá efectos favorables a la persona y no lesiona derechos o intereses legítimos de otra, en la Resolución de renovación que se emita en el plazo de vigencia del permiso de operación, se deberá hacer constar como fecha de vigencia de tal acto administrativo será a partir del 29 de noviembre de 2021 [...]”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo el Señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, Designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mortola, como Director General de Aviación Civil;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0038-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

RESUELVE

Artículo primero.- Renovar a la compañía **AEROHÉLICES Y ACCESORIOS DEL ECUADOR INTERPROPEC CIA. LTDA.** (en adelante la "permisionaria", el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo segundo.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados con las Limitaciones especificadas en la Lista de Capacidad emitida por esta Autoridad Aeronáutica.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinando por la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo tercero.- La base de mantenimiento e infraestructura, se encuentra ubicada en la Calle: Felipe Proaño N62-28 y Francisco Reboledo, Sector Comité del Pueblo.

Cuando requiera trasladar la base de mantenimiento, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente.

Artículo cuarto.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 28 de noviembre del 2021, esto de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo quinto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo sexto.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada, será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo séptimo.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

Artículo octavo.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo noveno.- La "Permisionaria" enviará a la Dirección General de Aviación Civil copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo décimo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0038-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

tiempo que dure este permiso de operación, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen el riesgo que la actividad genere y daños a terceros en los montos establecidos en la Ley y Reglamentación vigente.

Artículo décimo primero.- La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la actividad autorizada. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo décimo segundo.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo décimo tercero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señora Magíster
Andrea Elizabeth Arcos Gomez
Directora Administrativa

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0038-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2022

Señor Especialista
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

jf/mv/MF/or